

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57, 69 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 11, 15, 27 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como los artículos 1, 3, 5, 9y 18 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que el diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, a partir de las cuales se determinó expresamente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En el mismo tenor, la Constitución señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Igualmente, el artículo 1º de la Carta Magna en su párrafo quinto, dispone que queda prohibida *“toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1º y 2º, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, o cualquier otra condición.

En tal virtud, el Estado mexicano ha suscrito un gran número de tratados internacionales en los que se asigna la obligación de respetar y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, entre los que destacan, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros.

En años recientes, el Congreso de la Unión aprobó reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre ellas, se definió a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Es así que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre de dos mil diez, el entonces Presidente de la República declaró el diecinueve de octubre de cada año como el *“Día Nacional contra la Discriminación”*.

En lo que respecta al ámbito estatal, nuestra Constitución Política en su artículo 14 establece:

“En el Estado de Tlaxcala toda persona gozará de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

presente Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los más desfavorecidos, a la sociedad y al Estado.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad, en primer lugar, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas en la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En este sentido, el Ejecutivo a mi cargo determinó en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, como prioridad de la presente administración, establecer con claridad y firmeza los principios del Estado de Derecho para dar plenas garantías al ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, a través de la adecuación y actualización de nuestro marco jurídico estatal, con el fin de erradicar una arraigada cultura de discriminación, que auspicia la violación de los derechos humanos de los

grupos vulnerables y, con ello, alcanzar la plena incorporación al desarrollo de todos los sectores sociales.

Ante tal situación, el seis de diciembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto prevenir, eliminar y sancionar toda forma de discriminación que se ejerza contra cualquier persona, minoría, grupo o colectivo en los términos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y demás ordenamientos aplicables.

Siendo así que, como parte de la política fundamental de la presente Administración Pública Estatal, se encuentra el promover la igualdad y la no discriminación como una condición indispensable para alcanzar la justicia y la reconciliación social.

Por las consideraciones expuestas y con la finalidad de que el Estado de Tlaxcala se encuentre acorde con la comunidad nacional e internacional y con el marco jurídico de derechos humanos que lo rige, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA EL
19 DE OCTUBRE COMO
“DÍA ESTATAL POR LA IGUALDAD Y LA
NO DISCRIMINACIÓN”**

ARTÍCULO 1. Se declara que dentro del territorio del Estado de Tlaxcala, el “*Día Estatal por la Igualdad y la No Discriminación*”, se conmemorará el día diecinueve de octubre de cada año.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para que incorpore al Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día conmemorativo a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. Para la institución y conmemoración del “*Día Estatal por la Igualdad y la No Discriminación*”, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, promoverán a través de los distintos medios de promoción y comunicación a su alcance y en base a su disponibilidad presupuestaria, la importancia de la convivencia social igualitaria, así como la realización de cualquier tipo de actividades institucionales tendientes a combatir toda clase de discriminación.

**LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

ARTÍCULO 4. Se instruye al Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para que comunique la emisión del presente acuerdo a los Ayuntamientos, a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como a la Comisión estatal de Derechos Humanos, a fin de que en estricto respeto a su autonomía constitucional, consideren adherirse a la conmemoración del día a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, adoptando las medidas que estimen pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La conmemoración a que se refiere el presente Acuerdo, será sin suspensión de labores ni de actividades escolares.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.

ATENTAMENTE

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello**